

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que una vez consultado el portal de títulos judiciales, se pudo constatar que para el presente proceso existen depósitos, así 4 por valor de \$403.752 y 5 por valor de \$417.913. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 22 de julio de 2021



Edison Rivera Robles  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2017-00544

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COFIJURIDICO** en contra de **JOSE NOEL TORRES GONZALEZ**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COFIJURIDICO** en contra de **JOSE NOEL TORRES GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del 50% de los dineros percibidos por el demandado **JOSE NOEL TORRES GONZALEZ**, por parte de **COLPENSIONES**, sobre lo cual se debe indicar que dicha cautela fue dejada a disposición de este

proceso, en virtud de la solicitud de embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso que se adelantaba en el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 2015-00141. Librese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al ejecutado JOSE NOEL TORRES GONZALEZ en el proceso que se adelanta en este mismo despacho, radicado bajo el número 2015-00159. Por secretaria déjese la constancia respectiva.

**CUARTO:** No se ordena la entrega de los títulos judiciales que obran en el portal de depósitos a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada, tal y como lo solicita en su escrito, habida cuenta, que la entidad demandante certifico que el demandado se encontraba a paz y salvo, sin indicar que el pago realizado estaba supeditado algún depósito judicial.

**QUINTO:** Se ordena la entrega de los títulos judiciales que reposan a la fecha para el presente proceso, a favor de la parte demandada, así como los demás depósitos que ingresen con posterioridad.

**SEXTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_ DEL  
26 DE JULIO DE 2021



**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19bbf84367b40b6c9cb4704043125faa36fed443a95c1fc60ebd62631067e284**

Documento generado en 23/07/2021 10:04:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**